

Asunto C-242/06

Minister voor Vreemdelingenzaken en Integratie

contra

T. Sahin

(Petición de decisión prejudicial
planteada por el Raad van State)

«Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Libre circulación de los trabajadores —
Introducción de tasas administrativas para la obtención de un permiso de residencia en
el Estado miembro de acogida — Infracción de la cláusula de “standstill” recogida en el
artículo 13 de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación»

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 17 de septiembre
de 2009 I - 8468

Sumario de la sentencia

1. *Acuerdos internacionales — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Libre circulación de personas — Trabajadores — Regla de standstill del artículo 13 de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación — Requisitos para su aplicación*
(Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación CEE-Turquía, arts. 6, ap. 1, y 13)
2. *Acuerdos internacionales — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Libre circulación de personas — Trabajadores — Regla de standstill del artículo 13 de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación — Alcance*
(Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación CEE-Turquía, art. 13)

1. El artículo 13 de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación CEE-Turquía, que establece que las partes contratantes no podrán introducir nuevas restricciones relativas a la libre circulación de los trabajadores, no está supeditado al requisito de que el nacional turco de que se trate satisfaga las exigencias del artículo 6, apartado 1, de dicha Decisión. Por otro lado, el alcance de dicho artículo 13 no se limita a los emigrantes turcos que ejerzan una actividad por cuenta ajena.

En efecto, estas dos disposiciones de la Decisión nº 1/80 contemplan dos supuestos distintos, ya que el artículo 6 regula los requisitos de ejercicio de un empleo que permita la integración progresiva del interesado en el Estado miembro de acogida, mientras que el artículo 13 se refiere a las medidas nacionales relativas al acceso al empleo, incluyendo en su ámbito de aplicación a los miembros de la familia, cuya admisión en el territorio de un Estado miembro no depende del ejercicio de un empleo. Dicho artículo 13 no está destinado a proteger a los nacionales turcos ya integrados en el mercado laboral de un Estado miembro, sino que se aplica precisamente a los nacionales turcos que no gozan todavía de derechos en materia de empleo ni, en consecuencia, de residencia, con arreglo al artículo 6, apartado 1, de la decisión nº 1/80.

Sin embargo, el mismo artículo 13, exige que el nacional turco se encuentre en situación legal en el Estado miembro de acogida por lo que respecta a la residencia y al empleo, lo que significa que el trabajador turco o los miembros de su familia deben haber respetado las normas del Estado miembro de acogida en materia de entrada,

de residencia y, en su caso, de empleo, de manera que se hallen legalmente en el territorio de dicho Estado. Por lo tanto, dicho artículo no podrá beneficiar a un nacional turco que se halle en situación ilegal.

(véanse los apartados 50, 51 y 53)

2. El artículo 13 de la Decisión nº 1/80 del Consejo de Asociación CEE-Turquía debe interpretarse en el sentido de que se opone a la introducción, posterior a la entrada en vigor de dicha Decisión en el Estado miembro de que se trata, de una normativa interna que condiciona al pago de tasas administrativas la concesión de un permiso de residencia o la prórroga de la validez del mismo, cuando el importe de dichas tasas a cargo de nacionales turcos es desproporcionado en comparación con el exigido a los ciudadanos comunitarios.

En efecto, la cláusula de «standstill» recogida en dicho artículo 13 prohíbe con carácter general la introducción de nuevas medidas internas que tengan por objeto o por efecto someter el ejercicio por un nacional turco de la libre circulación de los trabajadores en el territorio nacional a requisitos más restrictivos que los que eran aplicables en el momento de la entrada en vigor de la Decisión nº 1/80 en el Estado miembro de que se trate. Más concretamente, este artículo se opone, a partir de la fecha de entrada en vigor en el Estado miembro de acogida del acto jurídico al que pertenece dicha disposición, a la adopción de cualquier nueva restricción al ejercicio de la libre circulación de los trabajadores, incluidas aquellas relativas a

los requisitos de forma y/o de fondo para la primera admisión en el territorio del Estado miembro de que se trate de nacionales turcos que pretendan ejercer allí la referida libertad económica.

A este respecto, aunque la adopción de nuevas normas que se aplican de la misma manera a los nacionales turcos y a los ciudadanos comunitarios no es contraria a ninguna de las cláusulas de «standstill» establecidas en las materias cubiertas por la Asociación CEE-Turquía, puesto que la República de Turquía no podrá beneficiarse de un trato más favorable que el que los Estados miembros se conceden en virtud del Tratado, sin embargo, tales normas no debe llevar a crear una restricción en el sentido del artículo 13 de la Decisión n° 1/80. En efecto, interpretado en relación con el artículo 59 del Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación CEE-Turquía, dicho artículo 13 implica que, si bien no deben conferirse a un nacional

turco al que se apliquen dichas disposiciones mayores ventajas que las que se conceden a los ciudadanos comunitarios, tampoco pueden imponérsele obligaciones nuevas desproporcionadas respecto de las establecidas para éstos. Así pues, una normativa nacional constituye una restricción prohibida por el artículo 13 de la Decisión n° 1/80 en la medida en que, con ocasión de la tramitación de la solicitud de un permiso de residencia o de prórroga de la validez del mismo, impone el abono, a cargo de los nacionales turcos a quienes se aplica dicho artículo 13, de tasas administrativas de un importe claramente superior al que en circunstancias similares se exige a los ciudadanos comunitarios y cuando no se ha invocado ningún argumento pertinente que pudiera justificar una diferencia tan considerable.

(véanse los apartados 63 a 65, 67 y 71 a 75 y el fallo)